Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-068-2022-TF

TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICABLES PARA EL TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE 2022 A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE) POR EFECTO DE LA MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	3
III	ASPECTOS CONSIDERADOS EN LA TARIFA TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022.	6
IV	DECISIÓN	9

I. FACULTAD:

La facultad en relación a las atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, para dictar la presente resolución se encuentra establecida en las siguientes disposiciones de la normativa legal y reglamentaria vigente:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001 y sus modificaciones:

   1) **Artículo 24**, Literales "a", "c" y "e" disponen que: *"Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*

      a) Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (…)

      c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad. En particular, verificar el cumplimiento de la calidad y continuidad del suministro, la preservación del medio ambiente, la seguridad de las instalaciones y otras condiciones de eficiencia de los servicios que se presten a los usuarios, de acuerdo a las regulaciones establecidas;
      (…)

2) **Artículo 33,** Literal "a", dispone que: "*Corresponderá al Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*

a) Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (…).";

3) **Artículo 108:** "*Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas:*

a) Tarifas aplicables a los suministros que efectúen las Empresas Distribuidoras a clientes que estén dentro de su Zona de Concesión, y que por el monto de su demanda no se encuentren en condiciones de suscribir contratos libres y competitivamente convenidos, o a aquellos clientes que no deseen hacerlo. En todo caso, esas personas serán consideradas como clientes de servicio público. El monto de las citadas tarifas será fijado mediante resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad;

b) Tarifas aplicables a otros servicios prestados por las Empresas Distribuidoras a los clientes o usuarios de servicio público de electricidad, con excepción de aquellos a los cuales, dadas sus características de competitividad, el Reglamento no los someta a regulación de precios;

c) *Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley.* (…)";

4) **Artículo 111**, "*Las tarifas a usuarios de servicio público serán fijadas por La Superintendencia. Las mismas estarán compuestas del costo de suministro de electricidad a las empresas distribuidoras establecido competitivamente, referido a los puntos de conexión con las instalaciones de distribución más el valor agregado por concepto de costos de distribución, adicionándolos a través de fórmulas tarifarias indexadas que representen una combinación de dichos valores."*

2) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO. 247-12, de fecha 09 de agosto de 2012:

Artículo 12, Numerales 2 y 14, disponen textualmente que: *"La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:* (…)

2. *Principio de juridicidad. La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho."* (…)

14. *Principio de competencia. Toda competencia otorgada a los entes y órganos que conforman la Administración Pública comprende una facultad de actuar y una obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente. La competencia será irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación.* (…)";

3) El REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD (RALGE), y sus modificaciones, prevé lo siguiente en relación a las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:

(i) **Artículo 2, Numeral 94:** *"MARCO REGULATORIO: La Ley 125-01 del 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07 del 6 de agosto del 2007, el presente Reglamento de Aplicación con sus modificaciones, las resoluciones dictadas por la CNE, las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad y las demás normas dictadas por las autoridades competentes para normar el subsector eléctrico.";*

(ii) **Artículo 31:** *"La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades:* (…)

f) Disponer las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los Concesionarios y consumidores de electricidad, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus resoluciones; (…)

ff) Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación;"

(iii) **Artículo 466:** *"La facturación deberá realizarse conforme a lo establecido en el régimen tarifario vigente emitido mediante Resolución de la Superintendencia de Electricidad."*

II. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

El marco regulatorio aplicable para tarifas a los usuarios regulados es el siguiente:

1) DECRETO NO. 302-03, de fecha 31/03/2003, que crea el Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica (FETE), el cual dispone textualmente en su artículo 8: "*Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica*";

2) DECRETO NO. 655-21, de fecha 15/10/2021, que establece el REGLAMENTO PARA EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO (PACTO ELÉCTRICO), -emitido en el marco de la citada LEY 1-12 DE ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO (2030)-, el cual dispone en el punto 8.2.2.3 ajustar trimestralmente la tarifa de

transición a aplicar a los usuarios regulados en función de las variaciones en el precio medio de compra, las variaciones en la tasa de cambio, la reducción de pérdida y la mejora de eficiencia;

3) RESOLUCIÓN SIE-106-2019-MEMI, de fecha 14/11/2019, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:

   i) REGLAMENTO FIJACIÓN VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA para las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE);

   ii) Las variables y las fórmulas de indexación para considerar en el cálculo de la tarifa de referencia de cada trimestre;

4) RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF de fecha 03/09/2021, mediante la cual la SUPERINTENDENCIA estableció:

   i) Metodología de implementación para la TARIFA DE TRANSICIÓN, a aplicar a los usuarios regulados de las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE);

   ii) Período de siete (7) años para la Transición Tarifaria, con inicio en el mes de octubre 2021 hasta diciembre 2026, que abarca veintiún (21) trimestres.

   iii) Componentes para el cálculo trimestral de la TARIFA DE TRANSICIÓN.

5) RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF, de fecha 29/09/2021, en virtud de la cual se modifica la RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF, de fecha 03/09/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:

   "(…)

   i) SUSTITUIR el Anexo Único de la RESOLUCIÓN SIE-075-2021-TF sobre "METODOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN TARIFA DE TRANSICIÓN USUARIOS REGULADOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (I) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (II) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); Y, (III) EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), SEGÚN ESTABLECE EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA";

   ii) DISPONER la entrada en vigencia de la "METODOLOGÍA E IMPLEMENTACIÓN TARIFA DE Transición USUARIOS REGULADOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (I) EDESUR DOMINICANA, S.A. (EDESUR); (II) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE); Y, (III) EDENORTE DOMINICANA, S.A. (EDENORTE), SEGÚN ESTABLECE EL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA", emitida por esta SUPERINTENDENCIA mediante Resolución SIE-075-2021-TF,

a partir del primero (01) de noviembre de 2021, conforme al esquema establecido ANEXO ÚNICO de la presente Resolución; (…).";

6) RESOLUCIÓN SIE-088-2021-TF, de fecha 30/09/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:

"(…) *ESTABLECER EL Cuadro Tarifario correspondiente a las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI; en este cuadro se establecen: (i) Las Tarifas de Referencia para el trimestre de Octubre - Diciembre 2021, y (ii) Las Tarifas a aplicar para el mes de Octubre 2021.* (…)";

7) RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF, de fecha 27/10/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:

"(…) *ESTABLECER el Cuadro Tarifario de Las Tarifas De Transición a aplicar para los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad, servidos desde circuitos interconectados al SENI";*

8) RESOLUCIÓN SIE-116-2021-TF, de fecha 27/12/2021, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA estableció lo siguiente:

"(…) *ESTABLECER el Cuadro Tarifario de Las Tarifas De Referencia y De Transición a Aplicar para el trimestre Enero – Marzo 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad, servidos desde circuitos interconectados al SENI* (…).":

9) RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF, de fecha 28/03/2022, mediante la cual esta SUPERINTENDENCIA en el ejercicio de sus competencias, dispuso lo siguiente:

"(…) *ESTABLECER el CUADRO TARIFARIO de las TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI, con un ajuste de un nueve por ciento (9%) con relación a las establecidas en el trimestre enero-marzo 2022, debido a la volatilidad actual y generalizada en los precios internacionales del carbón mineral, el gas natural, el petróleo y los combustibles derivados empleados para la generación de electricidad, las tarifas de transición a aplicar a los usuarios clientes finales BTS-1 con rango de consumo de 0 a 300 kWh/mes:* (…)";

10) RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, de fecha 30/06/2022, mediante la cual, esta SUPERINTENDENCIA, en el ejercicio de sus competencias dispuso lo siguiente:

"ESTABLECER el Cuadro Tarifario de Las Tarifas De Referencia y De Transición a Aplicar para el trimestre Julio – Septiembre 2022, por las Empresas Distribuidoras

EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los Usuarios del Servicio Público de Distribución de Electricidad, servidos desde circuitos interconectados al SENI con un ajuste de un nueve por ciento (9%) con relación a las establecidas en el trimestre abril-junio 2022 para las tarifas de transición a aplicar a los usuarios clientes finales BTS-1 con rango de consumo de 0 a 300 kWh/mes: (…)."

III. ASPECTOS CONSIDERADOS EN LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE 2022:

1) La RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF dictada por esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) en fecha 29/09/2021, establece la METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA TARIFA DE TRANSICIÓN PARA LOS USUARIOS REGULADOS DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (I) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (II) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (III) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), mediante la cual se define el régimen tarifario de transición que converge al régimen tarifario de referencia, según lo establece el PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA, y el reglamento para su aplicación, dictado por el DECRETO NO. 655-21 de fecha 15/10/2021;

2) En ese sentido, el PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA (PACTO ELÉCTRICO), y su reglamento de aplicación, consideran ajustar trimestralmente las tarifas a aplicar a los USUARIOS O CLIENTES REGULADOS FINALES, por tanto, se ha ajustado el período estableciéndose desde el cuarto trimestre del año 2021 hasta el cuarto trimestre del año 2026, ambos incluidos, permitiendo evolucionar de manera gradual y progresiva hacia los valores de los cargos tarifarios del RÉGIMEN TARIFARIO DE REFERENCIA desde el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN, que ha iniciado en el mes de octubre del año 2021, y finalizará en el mes de diciembre del año 2026;

3) En fecha 30 de junio de 2022, esta SUPERINTENDENCIA emitió la Resolución SIE-061-2022-TF, de fecha 30/06/2022, mediante la cual se estableció el CUADRO TARIFARIO DE LAS TARIFAS DE REFERENCIA Y DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE;

4) Luego de emitida la Resolución SIE-061-2022-TF, esta SUPERINTENDENCIA, conforme a lo establecido en el Art. 8.3.1 del Decreto 655-2, ha verificado que las condiciones extraordinarias actuales de la situación mundial, ha generado un incremento desmesurado de los precios de los combustibles, tales como: el carbón, gas natural y derivados del petróleo en los mercados internacionales; insumos indispensables para la generación térmica de nuestra matriz energética, los cuales constituyen eventualidades sobrevenidas que afectan el mercado local impactando los siguientes factores: i) *El costo de generación de electricidad*;

ii) Incertidumbre en el proceso de a*bastecimiento de las Empresas de Distribución Eléctrica*; iii) *En el cálculo tarifario;*

5) En este sentido, esta SUPERINTENDENCIA, en el ejercicio de las facultades establecidas en la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD y su REGLAMENTO DE APLICACIÓN, tiene la obligación de velar por la protección del consumidor del servicio público de electricidad, la estabilidad social y el interés general, conforme lo establecido en las disposiciones constitucionales y normativas regulatorias que se indican a continuación:

   (i) Conforme los artículos 53, 147, 147.1 y 147.2 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, toda persona tiene derecho a disponer de servicios públicos: (i) de calidad; (ii) que satisfagan las necesidades de interés colectivo; (iii) con acceso garantizado por el Estado; y, (iv) que respondan a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, continuidad, calidad y equidad tarifaria.

   (ii) Los principios rectores que emanan de la CONSTITUCIÓN señalados anteriormente, a los cuales debe responder todo servicio público, deben ser garantizados ante todo en la prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, por estar dicho servicio enmarcado dentro del "Catálogo de derechos fundamentales contemplados en la Constitución" (Tribunal Constitucional, Sentencia No. 0372-16, de fecha 05/08/2016).

   (iii) Que, de igual manera, de acuerdo al ARTÍCULO 3 de la LEY NO. 107-13, la Administración Pública ha de servir y garantizar con objetividad el interés general y actuar especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los principios administrativos, en específico, el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, en virtud del cual "*Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los limites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad publica que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva (...).*

6) Por lo antes indicado, procede que esta SUPERINTENDENCIA, por las razones expuestas y en aras de garantizar la protección de los derechos del consumidor del servicio público de electricidad, por medio de la presente resolución, modifique la RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, de fecha 30/06/2022, en lo referente a "LAS TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022";

7) Para la articulación del cálculo de las TARIFAS DE TRANSICIÓN a aplicar para el trimestre Julio- Septiembre 2022, ha sido considerada la segunda etapa del ANEXO ÚNICO de la metodología establecida mediante la RESOLUCIÓN NO. SIE-087-2021-TF, conforme a lo siguiente:

"(…)

2 AJUSTES TARIFAS DE TRANSICIÓN

*A fin de calcular las Tarifas de Transición que se aplicarán en ambas etapas en el tiempo transcurrido (**t**)* durante la Transición Tarifaria, los cargos de las Tarifas Aplicadas Base serán ajustados mediante la suma de dos componentes (**$A1_t$** y **$A2_t$**):*

$$\boldsymbol{Cargo\ Tarifas\ de\ Transición}_t = \boldsymbol{Cargo\ Tarifas\ Aplicadas\ Base} + \boldsymbol{A1}_t + \boldsymbol{A2}_t$$

Nota: (t**) para la primera etapa es un bimestre y a partir de la segunda etapa corresponde a trimestres."*

"(…)

2.1 SEGUNDA ETAPA: AJUSTE LINEAL HACIA LA TARIFA DE REFERENCIA BASE ($A1_t$)

*La fórmula general a utilizar para el cálculo del ajuste a aplicar en el trimestre (**t**) de la **segunda etapa**, a cada uno de los cargos (cargos fijos, cargo por energía y cargos por potencia) de las Tarifas Aplicadas Base, se indica a continuación:*

$$\boldsymbol{A1}_t = \left(\frac{\boldsymbol{Cargo\ Tarifas\ de\ Referencia\ Base} - \boldsymbol{Cargos\ Tarifas\ Aplicadas\ Base}}{\boldsymbol{20}}\right) * \boldsymbol{t}$$

*Donde: 20 se corresponde a la cantidad de trimestres desde el inicio de la 2da etapa (enero 2022 – diciembre 2026); y (**t**) representa el trimestre en curso.*

2.2 SEGUNDA ETAPA: AJUSTE POR VARIACIONES EN LAS TARIFAS DE REFERENCIA CORRIENTES (A_{2t})

*La fórmula general que se utiliza para el cálculo del ajuste a aplicar en cada trimestre (**t**) de la segunda etapa, a cada uno de los cargos (cargos fijos, cargo por energía y cargos por potencia) de las Tarifas Aplicadas Base, a fin de captar las fluctuaciones en las Tarifas de Referencia durante la Transición Tarifaria, se indica a continuación:*

$$\boldsymbol{A2}_t = \boldsymbol{Cargo\ en\ Tarifas\ de\ Referencia}_t - \boldsymbol{Cargo\ en\ Tarifas\ de\ Referencia\ Base}$$

8) Por lo expresado, corresponde que el CONSEJO SIE, en ejercicio de las atribuciones y facultades legales a su cargo, conforme la normativa vigente, en especial los PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y PROPORCIONALIDAD dispuestos en el ARTÍCULO 3

de la LEY No. 107-13, sobre LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; y, las disposiciones del Artículo 30 de la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, que contempla la facultad de disponer *"las medidas que estime necesarias para la seguridad del público y destinadas a resguardar el derecho de los consumidores de electricidad"*, procede a modificar la RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, de fecha 30/06/2022, en lo referente a "Las TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA EL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022";

9) De igual manera, con el objeto de salvaguardar los derechos de los Usuarios Finales pre-existentes al momento de la emisión de la RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, esta SUPERINTENDENCIA, en atención a los efectos de la modificación de las Tarifas de Transición Aplicables contenidas en la presente RESOLUCIÓN, considera procedente instruir la refacturación por parte de las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD de las facturas emitidas en el mes de julio 2022 acorde a las Tarifas de Transición Aplicadas establecidas en la RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD.

IV. DECISIÓN:

VISTOS: (i) LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones; (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN de dicha Ley, dictado mediante DECRETO NO. 555-02, de fecha 19 de julio de 2002 y sus modificaciones; (iii) La RESOLUCIÓN SIE-106-2019-MEMI; (iv) La RESOLUCIÓN SIE-055-2021-TF; (v) La RESOLUCIÓN SIE-087-2021-TF; (vi) La RESOLUCIÓN SIE-088-2021-TF; (vii) La RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF; (viii) RESOLUCIÓN SIE-021-2022-TF; (ix) RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF; (x) El DECRETO NO. 302, de fecha 31 de marzo del 2003; y, (xi) El DECRETO NO. 655-21, de fecha 15 de octubre de 2021.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) deliberó y decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO.125-01 y sus modificaciones, del 26 de julio de 2001, dicta la siguiente

R E S O L U C I Ó N :

ARTÍCULO 1: MODIFICA la RESOLUCIÓN SIE-061-2022-TF, emitida en fecha 30/06/22, en lo referente a las Tarifas de Transición Aplicables para el TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022, por los motivos antes expuestos.

ARTÍCULO 2: ESTABLECE el Cuadro de las Tarifas de TRANSICIÓN APLICABLES PARA EL TRIMESTRE JULIO – SEPTIEMBRE 2022, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI, en el cual se mantienen vigentes las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICADAS EN EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2022:

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE REFERENCIA JULIO - SEPTIEMBRE 2022			TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR JULIO - SEPTIEMBRE 2022		
			EDESUR	EDENORTE	EDEESTE	EDESUR	EDENORTE	EDEESTE
BTS-1	Cargo Fijo por Rangos de Consumo:							
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD$	54.60	43.81	49.91	42.10	40.33	41.34
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD$	54.60	43.81	49.91	128.59	126.81	127.83
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	6.05	5.97	6.17
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	8.59	8.51	8.71
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	12.89	13.83	13.04
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	13.09	14.04	13.26
BTS-2	Cargo Fijo	RD$	54.60	43.81	49.91	128.96	127.18	128.20
	Cargos por Energía:							
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	8.62	9.57	8.79
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	10.93	11.88	11.10
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	13.26	14.22	13.43
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	13.70	14.50	14.17	13.43	14.38	13.59
BTD	Cargo Fijo	RD$	87.63	69.58	79.38	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD$/kWh	9.13	9.16	9.10	9.02	9.83	9.07
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	1,814.34	2,395.51	2,224.18	1,189.16	1,310.10	1,280.88
BTH	Cargo Fijo	RD$	87.63	69.58	79.38	210.15	207.14	208.78
	Cargo por Energía	RD$/kWh	9.13	9.16	9.10	8.92	9.74	8.98
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	897.51	1108.70	963.34	357.24	393.45	376.09
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	1,914.64	2,552.47	2,391.15	1,579.29	1,714.50	1,684.59
MTD-1	Cargo Fijo	RD$	96.55	93.35	88.18	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	8.31	8.16	9.13	9.89	9.19
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	696.26	1128.46	1236.30	575.21	673.63	677.21
MTD-2	Cargo Fijo	RD$	96.55	93.35	88.18	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	8.31	8.16	8.75	9.52	8.81
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	696.26	1128.46	1236.30	448.41	546.82	550.40
MTH	Cargo Fijo	RD$	96.55	93.35	88.18	211.68	211.19	210.29
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	8.31	8.16	8.64	9.42	8.70
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	223.99	334.94	439.24	122.73	142.59	160.56
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	785.86	1,262.43	1,411.99	1,025.25	1,131.61	1,142.36

ARTÍCULO 3: ESTABLECE el Cuadro de las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICABLES PARA EL TRIMESTRE JULIO - SEPTIEMBRE 2022, por la Empresa Distribuidora EDESUR, a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales, en el cual se mantienen las Tarifas de TRANSICIÓN APLICADAS EN EL TRIMESTRE ABRIL – JUNIO 2022:

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE REFERENCIA JULIO - SEPTIEMBRE 2022	TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR JULIO - SEPTIEMBRE 2022
			EDESUR PEDERNALES	
BTS-1	**Cargo Fijo por Rangos de Consumo:**			
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD$	54.60	**32.01**
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD$	54.60	**93.70**
	Cargos por Energía:			
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	13.70	**4.59**
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	13.70	**5.86**
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	13.70	**9.00**
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	13.70	**10.21**
BTS-2	**Cargo Fijo**	RD$	54.60	**98.37**
	Cargos por Energía:			
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	13.70	**6.98**
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	13.70	**7.46**
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	13.70	**9.68**
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	13.70	**10.60**
BTD	**Cargo Fijo**	RD$	87.63	**153.46**
	Cargo por Energía	RD$/kWh	9.13	**6.88**
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	1,814.34	**939.14**
BTH	**Cargo Fijo**	RD$	87.63	**153.46**
	Cargo por Energía	RD$/kWh	9.13	**6.81**
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	897.51	**293.30**
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	1,914.64	**1,224.06**
MTD-1	**Cargo Fijo**	RD$	96.55	**154.99**
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	**6.88**
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	696.26	**452.79**
MTD-2	**Cargo Fijo**	RD$	96.55	**154.99**
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	**6.88**
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	696.26	**374.91**
MTH	**Cargo Fijo**	RD$	96.55	**154.99**
	Cargo por Energía	RD$/kWh	8.16	**6.54**
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	223.99	**97.99**
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	785.86	**777.42**

ARTÍCULO 4: INSTRUYE a las EMPRESAS DISTRIBUIDORAS EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a refacturar a las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICABLES para el Trimestre Abril-Junio 2022, las facturas emitidas el mes de julio 2022 con las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICADAS y dejadas sin efecto por el presente dispositivo, emitidas a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, a fines de acreditar o debitar, según corresponda, en la siguiente facturación, la diferencia entre los precios de las Tarifas de Transición Aplicadas establecidas en la Resolución SIE-061-2022-TF, y los

precios establecidos en el cuadro tarifario de la presente resolución contentivo de las TARIFAS DE TRANSICIÓN APLICABLES para el Trimestre Julio – Septiembre 2022.

ARTÍCULO 5: DISPONE que, conforme con lo que establece el Artículo 5 del DECRETO 302-03, del 31 de marzo de 2003, para las TARIFAS BTS1, BTS2, BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE deberán facturar al GOBIERNO DOMINICANO por concepto de subsidio, con cargo al FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA (FETE), las diferencias que resulten entre los precios y cargos: a) (i)TARIFAS DE REFERENCIA, y, (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR, del Cuadro Tarifario del Artículo 2 a las facturas de los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, b) (i) TARIFAS DE REFERENCIA; y, (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR, del Cuadro Tarifario del Artículo 3 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

ARTÍCULO 6: DISPONER que forman parte integral de la presente resolución, los siguientes anexos:

- **ANEXO A: "CUADRO COSTO DE COMPRA DE ENERGÍA TRIMESTRE FEBRERO – ABRIL 2022",** que constituye la memoria de cálculo del pliego tarifario del trimestre Julio - Septiembre 2022; y,
- **ANEXO B: "CUADRO PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA",** que complementa la memoria de cálculo del presente pliego tarifario.

ARTÍCULO 7: ORDENA la comunicación de la presente resolución a las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE).

ARTÍCULO 8: ORDENA la publicación del dispositivo de la presente resolución en un diario de circulación nacional, y de forma íntegra en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

RAFAEL ANÍBAL VELAZCO ESPAILLAT
Superintendente de Electricidad
Presidente del Consejo

AURA M. CARABALLO CASTILLO
Miembro del Consejo

DIÓGENES RODRÍGUEZ GRULLÓN
Miembro del Consejo

Superintendencia de Electricidad

ANEXO A

CUADRO COSTOS DE COMPRA TRIMESTRE FEBRERO – ABRIL 2022

Superintendencia de Electricidad **DIRECCION MERCADO ELECTRICO MAYORISTA**

COSTOS DE SUMINISTRO EDESUR

	Descripcion			feb-22	mar-22	abr-22
1	**Unidades Fisicas**					
2	Energía	MWh	Contrato	413.299	437.672	387.294
3		MWh	Spot	555	36.581	59.795
4	Potencia	MW	Contrato	499.04	503.10	482.65
5		MW	Spot	392.6	388.5	408.3
6	**Costo de Energia y Potencia**					
7	Energía	MMRD$	Contrato	2,775.93	2,812.86	2,684.91
8		MMRD$	Spot	55.82	348.95	580.72
9	Potencia	MMRD$	Contrato	279.27	275.15	266.62
10		MMRD$	Spot	225.09	222.55	226.88
11	**Costo de Transporte**					
12	Derecho Uso	MMRD$	Energía	6.06	33.70	61.11
13		MMRD$	Potencia	7.58	7.68	7.75
14	Derecho Conexión	MMRD$	Contrato	79.53	68.22	57.60
15		MMRD$	Spot	62.57	52.69	48.73
16	**Otros Costos**					
17	Compensaciones	MMRD$		23.98	9.49	19.16
18	Aportes Institucionales :					
19	SIE	MMRD$		12.46	13.57	13.84
20	CNE	MMRD$		4.15	4.52	4.61
21	OC	MMRD$		4.59	4.48	4.49
22	Tasa de Cambio	RD$ x US$		56.54	54.96	55.12

Nota: Elaborado para Dirección de Regulación segun formato requerido.

DIRECCION MERCADO ELECTRICO MAYORISTA
COSTOS DE SUMINISTRO EDENORTE

Reng	Descripcion			feb-22	mar-22	abr-22
1	**Unidades Fisicas**					
2	Energía	MWh	Contrato	440.116	472.442	426.007
3		MWh	Spot	(94.083)	(67.599)	(23.775)
4	Potencia	MW	Contrato	377.9	382.0	366.1
5		MW	Spot	433.3	429.2	445.0
6	**Costo de Energia y Potencia**					
7	Energía	MMRD$	Contrato	2,974.56	3,037.30	2,903.22
8		MMRD$	Spot	(448.55)	(314.74)	14.77
9	Potencia	MMRD$	Contrato	212.28	209.92	203.35
10		MMRD$	Spot	261.91	260.04	261.34
11	**Costo de Transporte**					
12	Derecho Uso	MMRD$	Energía	-	-	1.55
13		MMRD$	Potencia	8.82	8.98	8.92
14	Derecho Conexión	MMRD$	Contrato	60.22	51.80	43.69
15		MMRD$	Spot	69.04	58.20	53.11
16	**Otros Costos**					
17	Compensaciones	MMRD$		19.44	7.99	15.59
18	Aportes Institucionales :					
19	SIE	MMRD$		12.90	13.12	12.65
20	CNE	MMRD$		4.30	4.37	4.22
21	OC	MMRD$		4.00	4.02	3.92
22	Tasa de Cambio	RD$ x US$		56.54	54.96	55.12

Nota: Elaborado para Dirección de Regulación segun formato requerido.

DIRECCION MERCADO ELECTRICO MAYORISTA
COSTOS DE SUMINISTRO EDEESTE

Reng	Descripcion			feb-22	mar-22	abr-22
1	**Unidades Fisicas**					
2	Energía	MWh	Contrato	317,649	326,004	299,933
3		MWh	Spot	84,790	141,908	154,127
4	Potencia	MW	Contrato	382.9	387.0	371.1
5		MW	Spot	488.2	485.0	499.1
6	**Costo de Energia y Potencia**					
7	Energía	MMRD$	Contrato	2,163.07	2,100.27	2,065.24
8		MMRD$	Spot	534.98	1,071.10	1,297.37
9	Potencia	MMRD$	Contrato	213.69	211.07	204.38
10		MMRD$	Spot	287.55	285.36	284.88
11	**Costo de Transporte**					
12	Derecho Uso	MMRD$	Energía	58.11	103.45	136.51
13		MMRD$	Potencia	9.68	9.85	9.73
14	Derecho Conexión	MMRD$	Contrato	61.02	52.47	44.29
15		MMRD$	Spot	77.79	65.77	59.55
16	**Otros Costos**					
17	Compensaciones	MMRD$		23.26	9.15	17.70
18	Aportes Institucionales :					
19	SIE	MMRD$		11.74	13.33	13.90
20	CNE	MMRD$		3.91	4.44	4.63
21	OC	MMRD$		4.75	4.72	4.56
22	Tasa de Cambio	RD$ x US$		56.54	54.96	55.12

Nota: Elaborado para Dirección de Regulación segun formato requerido.

ANEXO B

CUADRO PARÁMETROS PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA

Indices de Precios	IPC	CPI	IP Cu	IP Al	IP Fe	TC	TI
May 2022	118.122	292.296	9377.150	2830.320	131.210	55.131	27%

Definición Parámetros:

IPC: Índice de Precios al Consumidor Nacional, Serie Mensual, 1984-2018, publicado por el BCRD (Base Anual: Octubre 2019 - Septiembre 2020=100).

CPI: Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U): U.S. city average, by expenditure category, publicado por el US Department of Labor – Bureau of Labor Statistics de USA.

PCu: Es el precio mensual del cobre publicado en el sitio web http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets "*Monthly prices*" en la columna "*Cooper*" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.

PAl: Es el precio mensual del aluminio publicado en el sitio web http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets "*Monthly prices*" en la columna "*Aluminum*" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.

PFe: Es el precio mensual del hierro publicado en el sitio web http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets "*Monthly prices*" en la columna "*Iron ore, cfr spot*" en dólares por tonelada métrica. Fuente: World Bank Commodity Price Data (The Pink Sheet), o lo que le sustituya.

TC: Es la Tasa de Cambio del dólar de Agentes de Cambio, Promedio Mensual publicada por el BCRD. Promedio simple de los valores de compra y venta.

TI: Es la tasa vigente del impuesto a la renta. El valor base en diciembre de 2017 era 27%.